

UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS  
(UAPA)  
ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL CONTEMPORÁNEO



**DESIGUALDADES Y LIMITACIONES DEL PROCESO DE DIVORCIO;  
LLEVADO A CABO POR ANTE LA CUARTA SALA CIVIL DEL JUZGADO  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO EN  
AGOSTO - SEPTIEMBRE DE 2015.**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR  
POR EL TÍTULO DE: MAGISTER EN DERECHO CIVIL Y DERECHO PROCESAL CIVIL  
CONTEMPORÁNEO.

**PRESENTADO POR:**

PABLO ANTONIO TORRES PERALTA  
JOSÉ LUIS RAMOS CARABALLO

**ASESORA:**

DRA. ELADIA RODRÍGUEZ

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS  
REPÚBLICA DOMINICANA  
JULIO, 2016

# ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<b>TABLA DE CONTENIDO</b>	<b>I</b>
<b>LISTA DE GRAFICOS</b>	<b>II</b>
<b>LISTA DE TABLAS</b>	<b>III</b>
<b>DEDICATORIA</b>	<b>IV</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b>	<b>V</b>
<b>COMPENDIO</b>	<b>VI</b>
<b>CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN</b>	
1.1. Antecedentes de la investigación	2
1.2. Planteamiento del problema	3
1.3. Formulación del problema	6
1.3.1. Sistematización del problema	6
1.4. Objetivo general	6
1.4.1Objetivos Específicos	7
1.5. Justificación	7
1.6. Delimitación	9
1.7. Limitaciones	9
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	
2.1 Generalidades del Municipio de Santiago	12
2.1.1 La Historia de Santiago	12
2.1.2 Geografía de Santiago	13
2.1.3 Industria y Comercio de Santiago	14
2.2 Generalidades de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera instancia del Distrito Judicial de Santiago	15
2.2.1 Estructura	16
2.2.2 Competencia	16
2.3 Generalidades del Divorcio en República Dominicana	18
2.3.1 Concepto de Divorcio	20
2.3.2 Evolución Histórica del Divorcio	20
2.3.3 Diversos Tipos de Divorcio	22

2.3.3.1	Divorcio por Causa Determinada	22
2.3.3.2	Divorcio por Mutuo Consentimiento	26
2.3.3.3	Divorcio al Vapor	28
2.4	Las partes en el Proceso de Divorcio	31
2.5	Función del Juez en el Proceso de Divorcio	32
2.6	Concepto del Proceso de Divorcio	33
2.7	Instancia en el Proceso de Divorcio	33
2.8	El Emplazamiento en el Proceso de Divorcio	34
2.9	La Audiencia en el Proceso de Divorcio	36
2.9.1	Dictamen del Ministerio Público	39
2.9.2	Los Medios de Prueba	39
2.9.3	Medidas Provisionales	40
2.9.4	La Sentencia en el Proceso de Divorcio	41
2.10	Pronunciamiento del Divorcio	43
2.11	El Recurso de Apelación en el Divorcio	44
2.12	La Publicidad en el Proceso de Divorcio	46
2.13	Tutela Judicial Efectiva y el Debido Proceso de Ley en el Proceso de Divorcio	47
2.14	Desigualdades de las Partes en el Proceso de Divorcio	49
2.15	Limitaciones de las partes en el Proceso de Divorcio	55
2.16	Decisiones resultantes del Proceso de Divorcio	57

### **CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO**

3.1	Diseño, tipo de investigación y método	60
3.1.1	Diseño	60
3.1.2	Tipo de investigación	60
3.1.3	Método	61
3.2	Técnicas e instrumentos	62
3.3	Población y muestra	63
3.4	Procedimiento para la recolección de datos	66

3.5 Procedimiento para el análisis de los datos	67
3.6 Confiabilidad y validez	68

#### **CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS**

4.1 Presentación de los resultados del primer objetivo.	70
4.2 Presentación de los resultados del segundo objetivo.	74
4.3 Presentación de los resultados del tercer objetivo.	81
4.4 Presentación de los resultados del cuarto objetivo.	86
4.5 Presentación de los resultados de la entrevista al Juez de la Cuarta Sala Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.	89
4.6 Presentación de los resultados sobre el Análisis de Sentencias	92

#### **CAPÍTULO V: ANALISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

5.1 Análisis por Variables	94
----------------------------	----

<b>CONCLUSIONES</b>	102
<b>RECOMENDACIONES</b>	105
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	107
<b>APÉNDICES</b>	110
<b>GLOSARIO</b>	131

## LISTA DE GRÁFICOS

	PÁGINAS
<b>Gráfico No. 1</b> Demandas de divorcio ha interpuesto en los meses de agosto y septiembre de 2015.	70
<b>Gráfico No. 2</b> Cantidad de demanda de divorcio por causa determinada interpuesta por los abogados.	71
<b>Gráfico No. 3</b> Demandas de divorcio por mutuo consentimiento.	72
<b>Gráfico No. 4</b> Vías escogidas cuando los esposos no cumplen con los requisitos de la Ley 1306-bis en el divorcio por mutuo consentimiento.	73
<b>Gráfico No. 5</b> Medidas de instrucción de comparecencia personal e informativo testimonial en el Proceso de Divorcio.	74
<b>Gráfico No. 6</b> Consideraciones de los abogados sobre las pruebas documentales en el proceso de divorcio.	75
<b>Gráfico No. 7</b> Consideraciones de los abogados sobre lo Determinante o no de las pruebas testimoniales en el proceso de divorcio.	76
<b>Gráfico No. 8</b> Aspectos de la tutela judicial efectiva en las demandas de divorcio	77
<b>Gráfico No. 9</b> Consideraciones de los abogados sobre si el Juez falla en el tiempo establecido en la Ley.	78
<b>Gráfico No. 10</b> Forma en que se celebran las audiencias	79

en el proceso de divorcio por causa determinada.

<b>Gráfico No. 11</b> Aspectos que se violan cuando las audiencias se celebran a puertas cerradas como establece la ley n1306-bis.	80
<b>Gráfico No. 12</b> Consideración sobre la Publicación en el periódico en el Divorcio cuando se desconoce el domicilio de la esposa demandada.	81
<b>Gráfico No. 13</b> Derecho Fundamental Vulnerado en el proceso de divorcio	82
<b>Gráfico No. 14</b> Por qué la Parte demandada con poder auténtico y la parte demandante con un poder bajo firma privada	83
<b>Gráfico No. 15</b> Requisito en el Divorcio mutuo consentimiento de tiempo de casado y edad de las partes.	84
<b>Gráfico No. 16</b> Divorcio por mutuo consentimiento que no cumple con los requisitos de la Ley 1306-bis.	85
<b>Gráfico No. 17</b> Criterio del Juez de para acoger la demanda de divorcio.	86
<b>Gráfico No. 18</b> Rechazo de la demanda de Divorcio.	87
<b>Gráfico No. 19</b> Fundamento para declarar inadmisibile la demanda de Divorcio.	88

## LISTAS DE TABLAS

### PÁGINAS

<b>Tabla No. 1</b> Cantidad de Demandas de divorcio interpuesta por los abogados	70
<b>Tabla No. 2</b> Cantidad de demanda de divorcio por causa determinada interpuesta por los abogados.	71
<b>Tabla No. 3</b> Demandas de divorcio por mutuo consentimiento Interpuesta por los abogados.	72
<b>Tabla No. 4</b> Vías escogidas cuando los esposos no cumplen con los requisitos de la Ley 1306-bis en el divorcio por mutuo consentimiento	73
<b>Tabla No. 5</b> Medidas de instrucción de comparecencia personal e informativo testimonial en el Proceso de Divorcio.	74
<b>Tabla No. 6</b> Consideraciones de los abogados sobre las pruebas documentales en el proceso de divorcio.	75
<b>Tabla No. 7</b> Consideraciones de los abogados sobre lo determinante o no de las pruebas testimoniales en el proceso de divorcio.	76
<b>Tabla No. 8</b> Aspectos de la tutela judicial efectiva en las demandas de divorcio	77
<b>Tabla No. 9</b> Consideraciones de los abogados sobre si el Juez falla en el tiempo establecido en la Ley.	78

<b>Tabla No. 10</b> Forma en que se celebran las audiencias en el proceso de divorcio por causa determinada.	79
<b>Tabla No. 11</b> Aspectos que se violan cuando las audiencias se celebran a puertas cerradas como establece la ley n1306-bis.	80
<b>Tabla No. 12</b> Consideración sobre la Publicación en el periódico en el Divorcio cuando se desconoce el domicilio de la esposa demandada.	81
<b>Tabla No. 13</b> Derecho Fundamental Vulnerado en el Proceso de divorcio	82
<b>Tabla No. 14</b> Por qué la Parte demandada con poder auténtico y la parte demandante con un poder bajo firma privada	83
<b>Tabla No. 15</b> Requisito en el Divorcio mutuo consentimiento de tiempo de casado y edad de las partes.	84
<b>Tabla No. 16</b> Divorcio por mutuo consentimiento que no cumple con los requisitos de la Ley 1306-bis.	85
<b>Tabla No. 17</b> Criterio del Juez de para acoger la demanda de divorcio.	86
<b>Tabla No. 18</b> Rechazo de la demanda de Divorcio.	87
<b>Tabla No. 19</b> Fundamento para declarar inadmisibile la demanda de Divorcio.	88



## COMPENDIO

La presente investigación, se refiere a las desigualdades y limitaciones de las partes en el proceso de Divorcio conforme la ley 1306-bis sobre divorcio y su colisión con la Constitución Dominicana, la cual contiene los antecedentes de la investigación, el planteamiento del problema, además, se desarrollan los objetivos planteados en el trabajo de investigación, así como la justificación del tema; también, se establece la generalidad del municipio de Santiago, la competencia del tribunal para conocer del proceso de divorcio, concepto de divorcio, diversos tipos de divorcios, divorcio por causa determinada, causales del divorcio, divorcio por mutuo consentimiento, las partes en el proceso de divorcio, las pruebas en el proceso de divorcio, la instancia, el emplazamiento, la tutela judicial efectiva, las desigualdades y limitaciones de las partes en el proceso de divorcio y las decisiones resultantes del proceso de divorcio.

Moreno, Víctor (2013), en la Universidad de Jaén, España, publicó un trabajo, titulado “Expresión de la Autonomía de la Voluntad de los Cónyuges en las Crisis Matrimoniales”, cuyo objetivo general fue determinar la Expresión de la Autonomía de la Voluntad de los Cónyuges en las Crisis Matrimoniales y concluyó que: El reconocimiento de la Autonomía de la Voluntad es una Expresión de la libertad del ser humano para decidir sobre cuestiones relativas a su persona y patrimonio y que en vista de los cambios sociales se busca un mayor interés del legislador en el desarrollo del derecho de los cónyuges a la libertad personal y libre desarrollo de la personalidad. Que el futuro de la familia parece abocado a un papel cada vez más preeminente de la autonomía de la voluntad de los cónyuges. Así, el papel del poder público vendrá reducido exclusivamente en primer lugar a controlar que los pactos no excedan los límites legalmente previstos y, en segundo lugar, que aquellos no representan un peligro para los menores. Cualquier injerencia del poder público quedará proscrita como ataque al libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges como valor al que el propio legislador ha dado un papel fundamental en regulación de las crisis matrimoniales y los efectos comunes a las mismas.

Castro, Luddy (2011), en la Universidad Pontificia Católica Madre y Maestra, elaboró un trabajo, titulado: "Consideraciones Jurídicas a las prohibiciones contenidas en el procedimiento de Divorcio por Mutuo Consentimiento", cuyo objetivo general fue determinar las consideraciones jurídicas a las prohibiciones contenidas en el procedimiento de Divorcio por Mutuo Consentimiento, y concluyó que el Divorcio por Mutuo Consentimiento comprende unas condiciones, que si bien es cierto quedan establecidas como condiciones de admisibilidad, más bien son prohibiciones discriminatorias para los cónyuges, que deseen divorciarse por esta causa de Divorcio; además que las cuestiones de edad donde se exige que los cónyuges no excedan de la edad de 60 años para el esposo y de 50 años para la esposa, así como que no será admisible el Divorcio, sino después de dos años de matrimonio y cuando los esposos tengan 30 años de vida común. Por lo que, de acuerdo al artículo 39 de la Constitución actual y de las constituciones anteriores, que establecen que la Ley es igual para todos, por lo que, el legislador no tomó en cuenta que, sobreponiendo los intereses de los dominicanos sobre los extranjeros, incurría en una situación que quebrantaba la igualdad de derecho de los dominicanos frente a los extranjeros y de los dominicanos residentes en otros países, en el caso del divorcio al vapor.

Se puede observar que en la Cuarta Sala Civil para asuntos de Familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, cuando es el esposo quien demanda en Divorcio por Causa Determinada, si su esposa no tiene domicilio conocido, tiene que realizar un aviso durante tres días consecutivos en un periódico de circulación nacional, que contenga advertencia a la mujer demandada de qué, a falta de información relativa al lugar de su residencia, se procederá a emplazarla en Divorcio ante el fiscal del Tribunal que deba conocer la demanda. Pero, cuando la demandante es la esposa y el esposo no tiene domicilio conocido, esta no tiene que realizar ningún aviso, evidenciándose una Desigualdad en perjuicio del esposo. También, el Juez de la cuarta Sala Civil antes menciona, aplica de forma exegética el artículo 4 de

la Ley 1306-bis sobre Divorcio, el cual le permite a la parte demandante probar su calidad por medio de un poder bajo firma privada, pero a la parte demandada se les exige que deba estar representada mediante poder auténtico, siendo esto otra desigualdad entre las partes que vulnera el artículo 39 de la Constitución Dominicana. Además, se verifica que varios artículos de la Ley 1306-bis sobre Divorcio, chocan con la Constitución, al establecer desigualdades a las partes en el Proceso de Divorcio. Por ejemplo, el artículo 27 de la citada Ley, para el divorcio por mutuo consentimiento, presenta Limitaciones para poder ser admitido, pues les exige que los esposos deban tener más de dos años de casados y menos de treinta, que el esposo tenga menos de sesenta años de edad y la mujer menos de cuarenta.

Los objetivos de la presente investigación se refieren a Determinar la cantidad de demanda de Divorcio que se han interpuesto en la Cuarta Sala Civil para Asuntos de Familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago en los meses de agosto y septiembre de 2015; Determinar si en el Proceso de Divorcio actual, se cumple con el Debido Proceso de Ley y la Tutela Judicial Efectiva; Verificar cuáles son las Desigualdades y Limitantes que tienen las partes en el Proceso de Divorcio, ya sea por Causa Determinada o por Mutuo Consentimiento e Identificar cuáles son los criterios utilizados por el Juez de la Cuarta Sala Civil para asuntos de Familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en los meses de agosto y septiembre de 2015, para acoger, rechazar o declarar inadmisibles una demanda en Divorcio.

Con relación a la justificación del presente estudio, la misma reviste importancia, porque representa una fuente de consulta a la comunidad jurídica, porque las informaciones suministradas le permiten utilizarla en el ejercicio de su profesión, además, cuando representen a las partes en el Proceso de Divorcio, puedan ponerlo en práctica, y sirve como un aporte significativo a fin de seguir profundizando en dicho tema. También, con la realización de ésta investigación se aspira a que los abogados que ejercen en Materia Civil por

ante la Cuarta Sala Civil para asuntos de Familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, puedan tener como herramienta una fuente de consulta y así poder solicitarle al Juez que no solo observe la Ley, sino, que tome en cuenta los principios constitucionales.

El presente trabajo de investigación se desarrolla en el Municipio de Santiago el cual está ubicado en el centro de la región del Cibao, es el Municipio cabecera de la provincia de Santiago, el cual está a 155 kilómetros de la ciudad de Santo Domingo, además, se encuentra a una altitud de 175 metros sobre el nivel del mar, con una extensión territorial de 524.03 kilómetros cuadrados. Como ciudad, Santiago ha sido testigo de grandes eventos históricos, entre ellos la batalla del 30 de marzo de 1844, mediante el cual los dominicanos consolidan su independencia nacional, al derrocar las tropas del General Pierrot, que era quien comandaba el ejército Haitiano, y para el 1857 los pueblos del Cibao se sublevaron contra la dictadura de Buenaventura Báez y nombran a Santiago capital de la República Dominicana, con un gobierno presidido por el general José Desiderio Valverde y proclaman una Constitución liberal.

De los Santos (1996, p. 21). En 1891 salió el primer periódico diario de Santiago, llamado "El día", para el año 1897 se inauguró oficialmente el ferrocarril Santiago Puerto Plata por el Presidente Ulises Heureaux. En el año 1924 a 1930 el Gobierno de Horacio Vásquez, favorece a la ciudad de Santiago con diversas obras públicas y con grandes acontecimientos de carácter internacional, como la exposición inter antillanas de 1927, que organizó la Cámara dominicana.

Además, Toribio (2014, p. 2). Plantea qué: "el parque Duarte es uno de los parques más importantes de Santiago de los Caballeros, el cual fue construido a solicitud del munícipe Ulises Francisco Bidó".

La ciudad de Santiago de los caballeros actualmente cuenta con 622,101 habitantes, de los cuales 302,619 son hombres y 319,482 son mujeres, en la zona urbana tiene 507,418 habitantes, además, tiene una densidad de 2.012.8 habitantes por kilómetros cuadrados, según los datos suministrados por el ayuntamiento de Santiago, los cuales fueron extraídos de los resultados del censo nacional de 2010.

En el Distrito Judicial de Santiago funciona el Palacio de Justicia Licdo. Federico C. Álvarez, entre las avenidas Mirador del Yaque y 27 de Febrero y calles Ramón García y E. Guerrero, la cual fue construido en el mandato constitucional del presidente Joaquín Balaguer, en el período constitucional 1994-1996, significando esto un avance para el adecentamiento e institucionalización a la buena administración de la justicia en la República Dominicana, pues anteriormente estaba ubicado en la manzana comprendida entre las calles 16 de Agosto, San Luis, Mella y General Cabrera, con pocas condiciones físicas para el normal desarrollo de los procesos.

El tema se desarrolla en la cuarta sala civil del juzgado de primera instancia de Santiago, que es el competente para la materia. “La competencia es la aptitud de un tribunal para conocer de un asunto. Es, en otros términos, aquella parte de la Jurisdicción, o sea del ejercicio de la función Jurisdiccional del Estado incluida entre las atribuciones de un determinado tribunal”.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 1306-bis sobre Divorcio, le permite a la parte demandante probar su calidad por medio de un poder bajo firma privada, pero a la parte demandada se les exige que deba estar representada mediante poder auténtico, siendo esto otra desigualdad entre las partes. Además, se verifica que varios artículos de la Ley 1306-bis sobre Divorcio, chocan con la Constitución, al establecer desigualdades a las partes en el Proceso de Divorcio. Por ejemplo, el artículo 27 de la citada Ley, para el divorcio por mutuo consentimiento, presenta Limitaciones para poder ser admitido, pues les exige que los esposos deban tener más de dos años de casados y menos de treinta,

que el esposo tenga menos de sesenta años de edad y la mujer menos de cuenta.

Para, Campos Ega, Alicia M. (2004, p. 1), el Divorcio es una institución tan antigua como la unión misma de un hombre y una mujer, a través del tiempo en cada una de las civilizaciones desarrolladas desde la antigüedad hasta nuestros días, ha existido con algunas variaciones, a veces tan simple como la denominación, algún recurso que permita a las parejas terminar con el vínculo conyugal que les une siempre, bajo determinados requisitos para su admisión.

Y para Biaggi Lama, Juan (2015, p. 45), el Divorcio como forma de extinguir el contrato de matrimonio, ya sea este civil o ya sea religioso, es una figura que en nuestro ordenamiento jurídico surge en 1897 con la Ley sobre Divorcio y Separación de cuerpos y bienes, promulgada el 6 de mayo de 1897 por el entonces presidente Ulises Heureaux (Lilís). Esta Ley se mantuvo en vigencia y fue modificada por la orden ejecutiva no. 621 del 27 de abril de 1921, hasta su derogación por la Ley no. 1142 del 25 de mayo de 1929, que a su vez fue derogada por la Ley no. 843 del 19 de febrero de 1935, G.O. 4767, y esta a su vez fue sustituida por la actual Ley no.-1306-bis sobre Divorcio del 21 de mayo del año 1937.

Los diversos tipos de Divorcio existente en la legislación dominicana son: Por Causa Determinada, artículo 2, Ley 1306-bis; por Mutuo Consentimiento de los esposos (procedimiento artículos 26 y siguiente ley 1306-bis y a vapor, Ley 142 de fecha 4 de junio del año 1971, gaceta oficial número 9229, contenida en el párrafo IV y V del artículo 28 Ley 1306-bis. Ahora bien, dentro del Divorcio por Causa Determinada, son diversas las causales que le pueden dar origen, y en ese sentido la Ley que rige el Divorcio ha tasado diversas causales analizadas en lo adelante.

El artículo 3 de la Ley 1306-bis sobre Divorcio plantea qué, toda acción de Divorcio por Causa Determinada se incoará por ante el Tribunal o Juzgado de

Primera Instancia del Distrito Judicial en donde resida el demandado, si éste tiene residencia conocida en la República; o por ante el de la residencia del demandante en caso contrario.

El artículo 2 de la Ley 1306-bis sobre Divorcio, establece que las causales del Divorcio son las siguientes: a) La incompatibilidad de caracteres justificada por hechos cuya magnitud como causa de infelicidad de los cónyuges y de perturbación social, suficientes para motivar el Divorcio, será apreciada por los Jueces; b) La ausencia decretada por el Tribunal de conformidad con las prescripciones contenidas en el capítulo II del título IV del libro primero del Código Civil; c) El adulterio de cualquiera de los cónyuges; d) La condenación de uno de los esposos a una pena criminal; e) Las sevicias o injurias graves cometidas por uno de los esposos respecto del otro; f) El abandono voluntario que uno de los esposos haga del hogar, siempre que no regrese a él en el término de dos años. Este plazo tendrá como punto de partida la notificación auténtica hecha al cónyuge que ha abandonado el hogar por el otro cónyuge; g) La embriaguez habitual de uno de los esposos, o el uso habitual o inmoderado de drogas estupefacientes.

Biaggi, J. (2015, p. 48), la incompatibilidad de caracteres es la más usual que se emplea para demandar la disolución del vínculo matrimonial, porque puede quedar configurada por las más diversas actuaciones de la conducta de uno o ambos esposos, lo que puede ser evidenciado desde las simples escenas de celos, hasta el incumplimiento de los deberes fundamentales que tienen los esposos, como sería el caso de la no contribución en las cargas económicas del hogar de la familia, por lo que, la condición de publicidad de los hechos que la caracterizan no siempre serán la misma para establecer que los hechos que la configuran hacen imposible la convivencia mutua y por consiguiente genera infelicidad para los esposos y sí han procreado hijos mayor aun.

Por su parte, el párrafo del artículo 22 de la Ley 1306 bis sobre Divorcio, establece que, en todos los casos en que los emplazamientos tengan que

hacerse al fiscal, será obligatorio para el marido demandante bajo pena de nulidad radical y absoluta, publicar previamente en un diario nacional de los de mayor circulación en el país, un aviso durante tres días consecutivo que contenga advertencia a la mujer demandada, de que, a falta de información relativa al lugar de su residencia, se procederá a emplazarla en acción de Divorcio ante el fiscal del Tribunal que deba conocer de la demanda.

Además, el aviso descrito, se expresará cual es este Tribunal, la fecha en que se notificará la demanda al fiscal, la causa de ésta, el nombre de la parte demandante, el nombre de la mujer contra quien se dirigirá la demanda, el lugar de la última residencia que le hubiere conocido el marido a su mujer y el día y la hora de la audiencia. Copia inextensa de este aviso se dará al fiscal en cabeza de la demanda. El Juez apoderado del caso declarará irrecivable la demanda si no se le demuestra que se han hecho las publicaciones indicadas, con el depósito de los tres ejemplares de los periódicos, certificados por los impresores, que contengan las tres publicaciones consecutivas ordenadas por esta Ley.

La parte in fine del párrafo del artículo 22 de la Ley 1306 bis sobre Divorcio, establece que, el Juez apoderado del caso declarará irrecivable la demanda si no se le demuestra que se han hecho las publicaciones indicadas, con el depósito de los tres ejemplares de los periódicos, certificados por los impresores, que contengan las tres publicaciones consecutivas ordenadas por esta Ley.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 1306-bis, toda sentencia de divorcio por causa determinada ordenará a cargo de cuál de los esposos quedarán los hijos comunes, y el Juez deberá atenerse, en primer término a lo que las partes hubieren convenido; pero a falta de convenio estipulado antes de la demanda o en el curso de ésta, deberá atenerse a las reglas siguiente: a) todo los hijos hasta la edad de cuatro años permanecerán bajo el cuidado y amparo de la madre, siempre que el divorcio no haya sido pronunciado contra ésta por las



causas enunciadas en el acápite e, f, e i del artículo segundo de esta Ley; b) los hijos mayores de cuatro años quedarán a cargo del esposo que haya obtenido el divorcio, a menos que el Tribunal, ya sea a petición del otro cónyuge, o de algún miembro de la Familia o del Ministerio Público, y para mayor ventaja de los hijos, ordene que todos o alguno de éstos sean confiados, bien al otro cónyuge, o a una tercera persona.

Además, el artículo 15 de la ley 1306-bis, establece que toda sentencia de divorcio por causa determinada, se considerará contradictoria, comparezca o no la parte demandada, y será susceptible de apelación; esta apelación se substanciará y juzgará oír la Corte de Apelación respectiva, como materia sumaria. El término sentencia, es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un Tribunal o un Juez y a la declaración que deriva de un proceso Judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda.

Padilla, (2014, p. 220), sostiene que, no obstante, la exigencia del consentimiento, el artículo 27 de la referida Ley exige otros requisitos, sin los cuales sería inadmisibles el Divorcio. Estos requisitos son: a) Que los esposos que pretendan divorciarse tengan más de dos años casados; b) Que tengan menos de treinta años de vida común; y c) Que el esposo tenga menos de sesenta años de edad y la mujer menos de cincuenta.

Por otra parte, sigue diciendo, la misma autora. Que en el divorcio al vapor, el tribunal requiere de un requisito indispensable para poder emitir la sentencia de divorcio al vapor, el cual consiste en el canje de divisas, el que será diligenciado por el abogado apoderado al Banco Central a través de un Banco Comercial y la suma a canjear es de cuatrocientos dólares. Realizado esto, el Banco Central realizará el canje en el plazo de cuarenta y ocho horas y el abogado actuante debe acudir por ante la institución bancaria a retirar el dinero en pesos dominicanos, de acuerdo a la tasa del momento con la aplicación de

las deducciones realizadas por el banco por el concepto de comisión por el servicio dado, (2014, p. 229).

Capitan, Henry (1930, p. 414), “parte, persona que participa con otra u otros, en un acto jurídico y tiene en éste un interés personal”.

Las partes en el Proceso de Divorcio lo constituyen el demandante o la demandante, y el demandado o la demandada. La parte demandante es la persona que pone en movimiento la acción por ante los Tribunales a los fines de hacer valer un derecho o lograr sus pretensiones y, por otro lado, la parte demandada es aquella que tiene que defenderse de la acción interpuesta en su contra por la parte demandante. Por lo general la parte demandada no comparece a defenderse o a oponerse al Divorcio, excepto cuando hay interés de índoles económicos, guardas de menores y pensión alimenticia.

Sebastián, Marcelo (2008, p. 35), “para nosotros, prueba es la verificación de afirmaciones formuladas en el proceso; la demostración de tales proposiciones. Lógicamente, con el propósito de convencer al juez de que los hechos afirmados y controvertidos se corresponden con la realidad”.

Tavárez, F. (2010, P, 131), con el fin de asegurar el cumplimiento esclarecido e imparcial de las funciones del Juez, la Ley no solamente le exige ciertas condiciones de capacidad, sino que también le impone deberes. La función principal del Juez es aplicar Justicia, a través de la solución de los conflictos que le son sometidos a su Jurisdicción, debe interpretar y aplicar los criterios de la Ley y demás disposiciones legales contenidas en el ordenamiento jurídico, para dictar sentencia.

Rivas, (2013, p. 21), plantea qué, instancia es la relación de derecho procesal o procedimental, a la cual debe necesariamente someterse el litigio, es decir, es un mecanismo procesal al cual deben subordinarse las partes para una buena

administración de Justicia y para garantizar el equilibrio de los derechos de los litigantes.

Padilla, (2014, p. 225), forma de hacer el emplazamiento de Divorcio. Aunque los emplazamientos se deben realizar en el domicilio o residencia del demandado, e incluso se puede dejar el acto de notificación con cualquier persona, cuando es la mujer la demandada en materia de Divorcio, dicho acto debe entregársele a la mujer de manera personal, y en caso de desconocerse la ubicación de la mujer, debe emplazarse en manos del fiscal. En consecuencia, si el emplazamiento no se hace del Tribunal que deba conocer de la demanda, dicho acto es objeto de nulidad absoluta. Este requisito no se exige cuando es el esposo el demandado, por lo que las notificaciones se pueden entregar a un tercero.

El artículo 69 de la Constitución dominicana establece la Tutela Judicial Efectiva y el Debido Proceso, y plantea que, toda persona, en el ejercicio de sus derechos e interés legítimos, tiene derecho a obtener la Tutela Judicial Efectiva, con respeto del Debido Proceso que estará conformado por las garantías mínimas, que el mismo establece.

Por otra parte, el numeral 4 del artículo 39 de la Constitución dominicana establece que, la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género.

Además, el artículo 40 numeral 15 de la Constitución dominicana establece que la Ley es igual para todos. Sólo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica.

La Resolución 1920-2003, dictada por la Suprema Corte de Justicia, distingue, el principio de igualdad ante la Ley del principio de igualdad entre las partes en el proceso, en el mismo la Suprema Corte de Justicia, sostiene que el Poder Judicial debe interpretar y aplicar la Ley, con estricto respeto al principio de igualdad en todas las fases del Proceso Judicial de cualquier naturaleza; mientras que, en lo referente al principio de igualdad entre las partes, se establece que el derecho al Debido Proceso implica la observancia estricta al principio de igualdad de las personas ante la Ley.

La Desigualdad consiste en no darle el mismo trato a las partes en el Proceso de Divorcio, ya que, a la mujer se le da un trato diferente al hombre, en el sentido de que cuando la mujer tiene el domicilio desconocido, al hombre se le exige que cuando demande el Divorcio tiene que hacer de manera obligatoria un aviso que debe ser publicado tres veces consecutivo en un periódico de circulación nacional, en cambio, si es el hombre que tiene domicilio desconocido y la mujer demanda el Divorcio no tiene que hacer ningún aviso en periódico, por lo que la Ley 1306-bis sobre Divorcio, violenta el artículo 39 de la Constitución dominicana, por establecer un privilegio en favor de la mujer y en perjuicio del hombre. Es por ello que, el principio de igualdad de armas aplicado al Proceso es una proyección del principio general de igualdad ante la Ley.

Biaggi, J. (2015, P. 115), las decisiones resultantes del Proceso de Divorcio se admiten cuando se dan cumplimientos a cada uno de los requisitos y formalidades exigidos por la Ley, por lo que, para que el Tribunal pueda admitir el Divorcio la parte demandante debe agotar unas series de formalidades. Es preciso destacar, que la sentencia que admite el divorcio por Mutuo Consentimiento, no será objeto de ningún recurso.

Padilla, (2014, p. 224), establece el artículo 17 de la ley 1306-Bis, en cuanto al pronunciamiento del divorcio: ‘En virtud de toda sentencia de Divorcio dada en última instancia, o que haya adquirido la autoridad de la cosa Juzgada, y salvo

que se hubiera interpuesto Recurso de Casación, el esposo que lo haya obtenido estará obligado a presentarse en un plazo de dos meses por ante el Oficial del Estado Civil para hacer pronunciar el Divorcio y transcribir la sentencia en el Registro Civil, previa intimación a la otra parte por acto de alguacil, para que comparezca ante el Oficial del Estado Civil y oiga pronunciar el Divorcio.

La misma autora establece que la publicidad del Divorcio se encuentra prevista en el artículo 42 de la ley 1306-bis sobre Divorcio según el cual. De toda sentencia de Divorcio por causa determinada, dentro de los ocho días después de pronunciado el Divorcio, se publicará en dispositivo en uno de los periódicos de la localidad, con las menciones relativas al pronunciamiento del Divorcio, depositándose un ejemplar del periódico en la secretaría del Tribunal dentro de los ocho días siguientes a la publicación; bajo pena de cien (100) pesos de multa contra el esposo que haya obtenido el Divorcio, sin perjuicio de la Responsabilidad Civil en que incurriere por su negligencia. Si en la localidad en que se admita el Divorcio no hubiere periódico la publicación del dispositivo se hará en uno de los de la provincia o comunidad más próxima, (2014, p. 225).

Biaggi, J. (2015, p. 102), si bien la ley no.1306-bis sobre Divorcio señala que toda sentencia por la cual se admite o rechaza la acción del Divorcio debe ser Recurrída en Apelación, por no ser admisible contra ella el Recurso de Oposición, dentro del plazo de los dos meses posteriores a su notificación, se puede cuestionar la vigencia de esta norma, toda vez que dicho plazo era cónsono con lo establecido por el artículo 443 del Código de Procedimiento Civil, el cual fue modificado en el año de 1978 cuando, mediante la ley no. 845 del 15 de julio de 1978, fue reducido el plazo a un mes contado a partir de la notificación de la sentencia. Lo que permite plantear la interrogante de saber ¿si después de la modificación de este plazo de Apelación en derecho común, el plazo señalado en el artículo 16 de la ley 1306- bis de Divorcio no quedó modificado implícitamente por dicha Ley?

En el presente apartado, se desarrolla el marco metodológico que se utilizó en la investigación objeto de estudio y parte de los resultados obtenidos en la investigación sobre las desigualdades y limitaciones de las partes en el proceso de divorcio.

Por otra parte, Según Palella y Martins (2010, p.88), la investigación de campo consiste en la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar las variables. Estudia los fenómenos sociales en su ambiente natural. El investigador no manipula variables debido a que esto hace perder el ambiente de naturalidad en el cual se manifiesta.

Hernández, Fernández y Batista (2003, p.103), el diseño se refiere al plan o estrategia concebida para responder a las preguntas de investigación, este señala al investigador lo que debe hacer para alcanzar sus objetivos de estudio, contestar las interrogantes que se han planteado en su contexto en particular.

Para Tamayo y Tamayo (2007, p. 124), “el cuestionario contiene los aspectos del fenómeno que se consideran esenciales, permite, además, aislar ciertos problemas que nos interesan; principalmente reduce la realidad a ciertos números de datos especiales y precisa el objeto de estudio”.

Por otra parte, con relación que si existe desigualdad en el proceso de Divorcio, el 82.93% de los abogados encuestados entienden que existe Desigualdad entre el hombre y la mujer sobre la publicación en el periódico en el Divorcio por Causa Determinada cuando se desconoce el domicilio de la esposa demandada, mientras que el 17.7% considera que no existe Desigualdad. También, el 82.9% de los abogados encuestados expresó que se viola el derecho de igualdad cuando la Ley 1306-bis exige a la parte demandada estar representada mediante poder auténtico y a la parte demandante mediante un poder bajo firma privada, el 9.7% dijo que es justo que la Ley le exija poder auténtico a la parte demandada y a la parte demandante poder bajo firma

privada y el 7.3% dijo que garantiza la igualdad. Por otra parte, el 82.9% de los abogados encuestado manifestó que el criterio del Juez de la Cuarta Sala Civil para asuntos de Familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago es lo estipulado en la Ley.

## CONCLUSIONES

Después de haber llegado al informe final sobre el análisis de las Desigualdades y Limitaciones que se le presentan a las partes en el Proceso de Divorcio conforme a la Ley 1306-bis y su colisión con la Constitución dominicana por ante la Cuarta Sala Civil para asuntos de Familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en el período comprendido en los meses de agosto y septiembre de 2015 y sobre las bases de los objetivos que son propuestos por la investigación, se llega a la siguiente conclusión:

Con relación al primer objetivo específico que se refiere a determinar la cantidad de demanda de Divorcio por Causa Determinada y por Mutuo Consentimiento interpuesta por las partes por ante la Cuarta Sala Civil para asuntos de Familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Santiago, en el período comprendido entre los meses de agosto y septiembre de 2015, se llegó a la conclusión de que: del total de las demandas interpuestas en el tribunal, la mayoría de los abogados escogen demandar el Divorcio por causa Determinada, obviando así la vía del Mutuo Consentimiento cuando no se cumplen los requisitos requerido por la Ley, mayormente por no contradecir al Juez o la Ley, por desconocimiento de que la Constitución le garantiza derechos fundamentales a las partes que ellos pueden utilizar, y así poder hacer un mejor papel en la representación de sus clientes haciendo que el juez valore la Constitución por encima de la Ley.

Con relación al segundo objetivo específico que busca Determinar si en el Proceso de Divorcio actual se cumple con el Debido Proceso de Ley y la Tutela Judicial Efectiva por ante la Cuarta Sala Civil para asuntos de Familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Santiago, en el período comprendido entre los meses de agosto y septiembre de 2015. En tal sentido se verifica que se cumple con el debido proceso de Ley, pero no se cumple con la tutela judicial efectiva, conforme con los resultados obtenidos de los abogados encuestados.



En cuanto al tercer objetivo específico que se refiere a cuáles son las Desigualdades y Limitaciones que tienen las partes ante la demanda de Divorcio por Causa Determinada y Mutuo Consentimiento. Sé verificó que existen Desigualdades y Limitaciones en el Proceso de Divorcio como consecuencia de la aplicación de la ley 1306-Bis. Por otra parte, existen Limitaciones en el Divorcio por Mutuo Consentimiento, ya que el 83.33% de los abogados encuestados expresó que para sea admitido dicho Divorcio la mujer debe tener menos de 50 años de edad y el hombre menos de 60 años y con relación al tiempo se exige que ambos esposos deben tener más de dos años de casados y menos de 30 años de casados.

En cuanto al cuarto objetivo específico que se refiere a Identificar cuáles son los criterios utilizados por el Juez de la Cuarta Sala Civil para asuntos de Familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito judicial de Santiago en los meses de agosto y septiembre de 2015, para rechazar o declarar inadmisibles una demanda en Divorcio, ya sea por Causa Determinada o por mutuo consentimiento, se observó que el juez toma en cuenta en primer lugar la Ley 1306-Bis para acoger o rechazar el Divorcio, y que observa poco los mandatos de la Constitución, además, el 50% de los abogados establecieron señalaron que el Juez toma en cuenta la Ley y otro 50% de los abogados encuestados expresó que para acoger o rechazar la demanda de Divorcio el Juez toma en cuenta la Ley y la Constitución.

Los resultados revelan que las mayorías de los abogados encuestados tienen conocimiento de que, en la demanda de Divorcio, ya sea por Causa Determinada como por Mutuo Consentimiento, el Juez tiene como parámetro para emitir la sentencia, aplicar la ley y en otro caso toma en cuenta tanto la ley como la constitución.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Biaggi Lama, Juan A. (2015). Manual de los procedimientos especiales en materia civil y administrativa. Primera edición. Santo Domingo: Librería Jurídica Internacional.

Capitan, H. (1986) vocabulario jurídico. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.

Código Civil de la República Dominicana. Séptima Edición de 1998, Edictora Dalis, Moca, R. D.

Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana. Quinta Edición de 2005, Edictora Dalis, Moca, R. D.

Constitución de la República Dominicana de fecha 13 de junio de 2015.

Constitución de la República de Colombia de fecha 27 de junio de 2005.

Constitución de España de fecha de 7 de septiembre de 2011.

Cebastián Midón, Marcelo, (2008). Tratado de la Prueba. Cordoba, Argentina. (1ra. Ed.), Librería la Paz.

Diccionario Espasa Jurídico (2003). Madrid, España: Fundación Tomas Moro.

Hernández, R, (2001). Metodología de la investigación (2da. Ed.). Brasil: McGraw Hil Interamericana Editores, S.A.

Hernández, R, (2004). Metodología de la investigación (2da. Ed.). México: Editora McGraw Hil.

Hernández, R, (2006). Metodología de la investigación (2da. Ed.). México: Editora McGraw Hil.

Hernández, R, Fernández C. y Batista P. (1998). Metodología de la investigación (2da. Ed.). México: McGraw Hil Interamericana Editores, S.A.

Lavandier, N. (2004) ley no. 834 del 15 de julio de 1978 Comentada y Anotada (1ra Ed.).

Ley 136.03, código para la protección de los niños, niñas y adolescentes.

Ley No. 1306-Bis, Sobre divorcio del 21 de marzo de 1937.

Ley 834 sobre Procedimiento Civil del 15 de julio de 1978

Lucarelli, E. y Correa, E. (1986) Cómo hacemos para enseñar a aprender. Buenos Aires: Santillana.

Montero, M. y Hochman, E. (1986). Investigación documental: técnicas y procedimiento. Caracas: Editorial Panapo.

Padilla, Yudelka (2014). Las Personas Jurídicas Naturales y el Derecho Familiar, (1ra Ed.) República Dominicana. Editora Búho S.R.L.

Pichardo, Rafael Luciano, un lustro de jurisprudencia, 2007.

Rivas Grullón, Leonte A. (2013). Incidentes de la instancia en el proceso civil (1ra Ed.) Santo Domingo: Librería Jurídica Internacional, 2015.

Tamayo y Tamayo, m. (2003) El proceso de la investigación científica (4ta Ed.). México, D. F.: Editorial Limusa.

Tamayo y Tamayo, m. (2007) El proceso de la investigación científica (4ta Ed.). México, D. F.: Editorial Limusa.

Tavares, F. (2010) elementos de derecho procesal civil dominicano vol. I (7ma. Ed.) Santo Domingo: Editora Centenario. S.A.

Wikipedia, la Enciclopedia libre. Santiago de los caballeros. Recuperado 28 de octubre de 2015 a las 8:53 a. m.

www.monografías.com. Santiago de los caballeros. Recuperado 28 de octubre de 2015 a las 9:00 a. m.

## **INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:**

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

### **Dirección**

#### **Biblioteca de la Sede – Santiago**

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana  
809-724-0266, ext. 276; [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)

#### **Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental**

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este,  
República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245.  
[biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)

#### **Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua**

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.  
809-584-7021, ext. 230. [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)